



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



REGLAMENTO DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA UBICACIÓN DE AVISOS O ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES:

(Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 353-2021-MDM)



TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, ALCANCES Y COMPETENCIA



Artículo 1°.- Objetivos.- El presente reglamento tiene como objetivo general, mejorar la calidad de vida de los vecinos, realizando una correcta organización del espacio físico urbano y cautelando la salud y el bienestar de las personas, especialmente cuando estas transitan por las vías públicas del distrito; y como objetivo específico, precisar los aspectos administrativos y técnicos que regulan las clases de avisos o anuncios publicitarios, los requisitos para obtener las autorizaciones de ubicación de anuncios publicitarios en bienes o predios de dominio privado y las autorizaciones de ubicación y de uso de espacios o de vías públicas con avisos publicitarios, así como las prohibiciones y las obligaciones que asumen los administrados que instalen avisos publicitarios, todo ello a fin de prevenir y evitar la contaminación visual.

Artículo 2°.- Alcances.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente reglamento, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que desee instalar cualquier tipo de aviso o anuncio publicitario, ya sea en bienes o predios de dominio privado o en espacios o en vías de dominio público, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 3°.- Competencia.- Compete a la Municipalidad Distrital de Miraflores:

1. Autorizar la instalación de avisos o anuncios publicitarios, en predios de dominio privado o en espacios o vías de dominio público, dentro de su jurisdicción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



2. Regular la ubicación y el pago por derecho de trámite para la instalación de avisos o anuncios publicitarios en predios privados.

3. Regular la ubicación y los pagos por derecho de trámite y por el uso de espacio o de vía pública, con avisos o anuncios publicitarios.

4. Regular las características generales de los avisos o anuncios publicitarios.

5. Fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES Y CLASES DE AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 4°.- Definiciones.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Publicidad exterior visual.- Es el medio de comunicación masiva, permanente o temporal, fijo o móvil, destinada a difundir avisos o mensajes publicitarios que se captan con el sentido de la vista, con los cuales se procura llamar la atención del público a través de leyendas o imágenes en general, tales como dibujos, fotografías o secuencias grabadas en videos, que son visibles desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas.

b) Aviso o anuncio publicitario.- Es un mensaje, que consiste en un texto, leyenda y/u otra forma de representación visual, que se hace con la intención de que las personas puedan conocer un producto, hecho, acontecimiento o algo similar.

c) Cartelera.- Elemento de publicidad visual, fijo, de superficie plana, adosado a un paramento o estructura, acondicionado para que en ella se peguen los carteles o afiches, esta puede ser de propiedad municipal, en cuyo caso la ubicación en espacio público, solo será autorizada por los funcionarios municipales designados.

d) Anunciante.- Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



e) **Titular.-** Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.

f) **Bienes de dominio privado.-** Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

g) **Bienes de dominio público.-** Los destinados al uso público, sujetos a la administración del estado, como son: Caminos, puentes, carreteras, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires; y sus respectivos elementos constitutivos, como son: Calzadas, aceras, bermas, separadores o similares.

h) **Mobiliario urbano.-** Es el conjunto de elementos muebles e instalaciones realizadas por una entidad pública o por una privada con la debida autorización, que ocupan un espacio público y cuya finalidad es la de atender o prestar un determinado servicio a los ciudadanos.

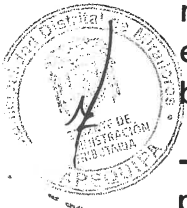
i) **Elemento de publicidad exterior visual.-** Estructuras físicas, donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios visuales; pueden ser fijos o móviles:

- **Elemento de publicidad exterior fijo.-** Conjunto de elementos estructurados de modo tal, que no pueden ser trasladados a otro lugar y cumplen con el soporte y la emisión de un mensaje publicitario al público; pueden estar ubicados tanto en bienes de dominio privado, como en bienes de dominio público.

- **Elementos de publicidad exterior móviles.-** Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres y/o aéreas.

j) **Impacto visual.-** Es el registro de particularidades, que dentro del orden y distribución de elementos de un determinado espacio urbano o arquitectónico llaman la atención, produciendo una percepción positiva o negativa en las personas.

k) **Contaminación visual.-** Es un tipo de alteración del paisaje, que afecta negativamente o perturba la percepción óptica o rompe la estética de algún sitio o paisaje e incluso puede afectar la salud de las personas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



I) Elemento peligroso o riesgoso.- Cualquier elemento físico que debido a la precariedad de su instalación o de su permanencia, ponga en peligro la vida, la integridad de las personas y/o de sus bienes

II) Autorización para la ubicación de aviso o anuncio publicitario.- Facultad, que mediante documento escrito otorga la autoridad municipal a las personas naturales o jurídicas, para que instalen un aviso o anuncio publicitario en determinado lugar, ya sea este un bien de dominio público o de dominio privado.

o) Pago por aprovechamiento o uso de espacio o vía pública con anuncio publicitario.- Pago correspondiente por el aprovechamiento comercial, costo de oportunidad; conforme a la periodicidad y monto establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, para que la autoridad municipal autorice a una persona natural o jurídica, para el uso o aprovechamiento en beneficio propio o de terceros, de un área o bien de dominio público, con la colocación de un anuncio publicitario.

Artículo 5°.- Clases de avisos o anuncios publicitarios por su naturaleza.- Los avisos o anuncios publicitarios, por su forma y características físicas, se clasifican en:

a) Anuncio ecológico.- Mensaje publicitario, elaborado e instalado con y sobre elementos orgánicos o inorgánicos, que no generan contaminación ambiental, tales como piedras, vegetación o áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros.

b) Escultórico.- Conformado por un objeto o un conjunto de objetos tridimensionales o con volumen, que presentan figuras realistas o abstractas.

c) De letras recortadas.- Anuncio constituido por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, también pueden estar instalados en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.

d) Letrero.- Mensaje publicitario visual, que cuenta con una estructura simple, de una o más caras, adosado o impreso al elemento de publicidad exterior preexistente, como el paramento de una edificación o instalado directamente en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



una estructura independiente ex profesamente instalada para ese fin; puede ser opaco, luminoso o iluminado.

e) **Cartel o fiche.**- Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.

f) **En escaparate.**- Anuncio colocado en una ventana u hornacina con cierre transparente o vidriado, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para la exhibición de mercaderías y anuncios publicitarios, cuya superficie transparente o vidriada no debe exceder el 30% de la superficie del paramento.

g) **Banderola y pasacalle.**- Mensaje publicitario elaborado con material flexible (tela, plástico, lona o similar), que requiere para su colocación de elementos preexistentes que forman parte del mobiliario urbano, del paisaje (árboles u otros) o de elementos del servicio público otorgados en uso, tales como postes de alumbrado, telefonía, etc.

h) **Gigantografía.**- Anuncio de carácter transitorio, confeccionado sobre material sintético o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.

i) **Marquesina.**- Mensaje publicitario, colocado en un elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de toda la construcción.

j) **En toldos.**- Instalado o pintado sobre cubiertas de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los predios o mobiliario urbano y que consiste en letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y/o lateral de dichas cubiertas.

k) **En panel de techo.**- Colocado en estructuras auto portadas que se adicionan a los paramentos de las edificaciones; puede ser de dimensión simple o especial.

l) **Móvil.**- Anuncio publicitario que se desplaza de un espacio físico a otro, ya sea en un medio de transporte o por una persona.

Artículo 6°.- Clasificación de los avisos o anuncios de publicidad exterior por su tamaño y volumen.- Los avisos o anuncios de publicidad visual exterior, por sus dimensiones se clasifican en:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 342124
Arequipa - Perú



a) **Paleta simple.**- Anuncio publicitario pequeño, de dos caras, que requiere de una estructura simple, con soporte.



b) **Paleta de comunicación.**- Anuncio colocado en una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas, que no excedan los 2.50 m², las cuales se apoyan sobre un elemento vertical (poste).

c) **Panel simple.**- Colocado en superficie rígida que no exceda de 10.00 m², sostenida por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.

d) **Panel especial.**- Instalado en un elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene en uno o más puntos de apoyo, por lo que se denomina unipolar o multipolar, cuyas dimensiones máximas de exhibición sean de hasta 20.00 m² por cara y puede contener varias publicidades o paneles simples.

e) **Panel monumental.**- Anuncio publicitario implementado en un elemento de una estructura muy especial y compleja, que igualmente se sostiene en uno o más puntos de apoyo, cuya superficie de exhibición excede de 20.00 m² hasta un máximo de 40.00 m² y está expuesta a las fuerzas de la naturaleza, especialmente de los vientos, razón por la cual la estructura debe ser diseñada e instalada técnicamente. Asimismo deberá construirse con materiales resistentes e incombustibles y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

f) **Valla.**- Anuncio publicitario instalado en elemento o estructura permanente o temporal, utilizado como medio masivo de comunicación, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta; dicha estructura puede ser acondicionada con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los elementos climáticos; puede ser de tipo eléctrico, electrónico con iluminación interna o externa. Tiene características similares a las de una cartelera, solo puede ser adosada en los cercos de terrenos sin construir y/o paramentos, sus dimensiones máximas serán de 4.50 m x 3.00 m y un espesor no mayor de 0.10 m.

Artículo 7°.- Clasificación de los anuncios publicitarios, por sus características técnicas.- Los avisos o anuncios de publicidad, por sus características técnicas se clasifican en:






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



a) **Simple.-** Aquel cuya configuración está hecha de madera, acrílico u otro material, sin sistemas de iluminación.



b) **Variable.-** El anuncio que aparece como fijo, pero se modifica automáticamente mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

c) **De proyección.-** Aquel que a través de medios cinematográficos, electrónicos similares u otra tecnología de vistas fijas o variables, se refleja en una pantalla o superficie relativamente lisa.

d) **Iluminado.-** El anuncio que recibe luz del exterior, de reflectores o similares .

e) **Luminoso.-** Aquel que posee luz propia en su interior.

TÍTULO II


DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO


DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 8°.- Excepciones al Reglamento.- No están comprendidos en las disposiciones del presente Reglamento:



a) Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, la información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos que identifican a las dependencias públicas.



b) Los avisos o anuncios que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los que identifican las Instituciones Educativas públicas de todos los niveles y los que refieren a las representaciones oficiales extranjeras.



c) La propaganda política, que se rige por su propia legislación.

d) La información de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia, aquella sin fines de lucro o la referida al deporte de aficionados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 916 Telef. 242124
Arequipa - Perú



e) Los avisos o anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas, o aparadores de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, entre otros.

f) En los casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en el presente Reglamento para la colocación de avisos o anuncios publicitarios, debiendo comunicar previamente a la Municipalidad mediante documento simple, para la acción de control correspondiente. Dicho documento debe señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIZACIONES Y PAGO DE SERVICIO

Artículo 9°.- Autorización para ubicación de aviso o anuncio publicitario.-

La autorización para instalar un aviso o anuncio publicitario en determinada ubicación, es el documento otorgado por la Municipalidad Distrital de Miraflores a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que lo soliciten formalmente, siempre que hayan cumplido con lo establecido en el presente reglamento, existiendo una clara diferencia entre la autorización para instalar un anuncio publicitario en un predio privado y la autorización para instalarlo en un bien o área de dominio público. Dicha autorización es de carácter obligatorio, sin la cual, no se podrá instalar ningún elemento de publicidad exterior, bajo apercibimiento de ser sancionados, conforme a la legislación municipal vigente.

Artículo 10°.- Requisitos.- Los requisitos para la instalación en determinada ubicación de un aviso o anuncio publicitario son:

A) AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA, ANUNCIOS, AVISOS, PANELES Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS HASTA 06 M2, en espacio o vía pública:
Autoridad competente, Gerencia de Administración Tributaria:

1) Solicitud-Declaración jurada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



2) En caso de representación, presentar declaración jurada simple (Según Decreto de Alcaldía N ° 002-2019-MDM/A).

3) Fotos o fotomontaje de la estructura y croquis de la ubicación donde será instalado.

4) Pago por derecho de trámite.

Requisitos adicionales para paneles o vallas:

5) Memoria descriptiva que contenga:

(a) Diseño estructural del soporte y especificaciones técnicas firmado por un ingeniero civil.

(b) Carta de responsabilidad y/o seguridad firmada por un ingeniero civil.

(c) En la estructura del elemento publicitario deberá contener la identificación y dirección de su titular.

Notas:

(1) Para el caso de elementos publicitarios ubicados en áreas de dominio público bajo administración municipal por aprovechamiento comercial, deberán acreditar el pago anual establecido en el TUSNE vigente.

(2) Se presentará un expediente por elemento publicitario o anuncio.

(3) Cualquier modificación de la estructura y/o ubicación del panel y/o valla, dejará sin efecto la autorización otorgada y generará un nuevo trámite.

(4) Para la instalación de bambalinas, la autorización es por siete (07) días.

B) AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA, ANUNCIOS, AVISOS, PANELES Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE MÁS DE 06 HASTA 40 M2 en espacio o vía pública: Autoridad competente, Gerencia de Administración Tributaria:

1) Solicitud-Declaración jurada.

2) En caso de representación, presentar declaración jurada simple (Según Decreto de Alcaldía N ° 002-2019-MDM/A).

3) Fotos o fotomontaje de la estructura y croquis de la ubicación donde será instalado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



4) Pago por derecho de trámite.

Requisitos adicionales para paneles o vallas:

5) Memoria descriptiva que contenga:

(a) Diseño estructural del soporte y especificaciones técnicas firmado por un ingeniero civil.

(b) Carta de responsabilidad y/o seguridad firmada por un ingeniero civil o ingeniero eléctrico o electromecánico.

(c) En la estructura del elemento publicitario deberá contener la identificación y dirección de su titular.

Notas:

(1) Para el caso de elementos publicitarios ubicados en áreas de dominio público bajo administración municipal por aprovechamiento comercial, deberán acreditar el pago anual establecido en el TUSNE vigente, siendo este, el documento que autoriza el aprovechamiento comercial del espacio o vía de uso público.

(2) Se presentará un expediente por elemento publicitario.

Cualquier modificación de la estructura y/o ubicación del panel y/o valla, dejará sin efecto la autorización otorgada, lo que obligará a iniciar un nuevo trámite.

C) AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA, ANUNCIOS, AVISOS, PANELES Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS HASTA 06 M2, en bienes o predios de dominio privado: Autoridad competente, Gerencia de Servicios a la Ciudad:

1) Solicitud-Declaración jurada.

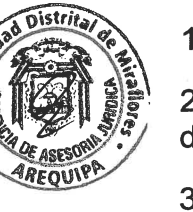
2) En caso de representación, presentar declaración jurada simple (Según Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDM/A).

3) Copia simple de la autorización del propietario o tenedor.

4) Fotos o fotomontaje de la estructura y croquis de la ubicación donde será instalado.

5) Pago por derecho de trámite.

Requisitos adicionales para paneles o vallas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



6) Memoria descriptiva que contenga:

- (a) Diseño estructural del soporte y especificaciones técnicas firmado por un ingeniero civil.
- (b) Carta de responsabilidad y/o seguridad firmada por un ingeniero civil.
- (c) En la estructura del elemento publicitario deberá contener la identificación y dirección de su titular.

Notas:

- (1) Se presentará un expediente por elemento publicitario o anuncio.
- (2) Cualquier modificación de la estructura y/o ubicación del panel y/o valla, dejará sin efecto la autorización otorgada y generará un nuevo trámite.
- (3) Para la instalación de bambalinas, la autorización es por siete (07) días.

D) AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA, ANUNCIOS, AVISOS, PANELES Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE MÁS DE 06 HASTA 20 M2 en bienes o predios de dominio privado: Autoridad competente, Gerencia de Servicios a la Ciudad:

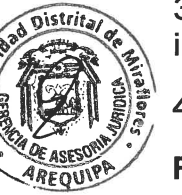
- 1) Solicitud-Declaración jurada.
- 2) En caso de representación, presentar declaración jurada simple (Según Decreto de Alcaldía N ° 002-2019-MDM/A).
- 3) Copia simple de la autorización del propietario o tenedor.
- 3) Fotos o fotomontaje de la estructura y croquis de la ubicación donde será instalado.

4) Pago por derecho de trámite.

Requisitos adicionales para paneles o vallas:

5) Memoria descriptiva que contenga:

- (a) Diseño estructural del soporte y especificaciones técnicas firmado por un ingeniero civil.
- (b) Carta de responsabilidad y/o seguridad firmada por un ingeniero civil o ingeniero eléctrico o electromecánico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



c) En la estructura del elemento publicitario deberá contener la identificación y dirección de su titular.

Notas:

- (1) Se presentará un expediente por elemento publicitario.
- (2) Cualquier modificación de la estructura y/o ubicación del panel y/o valla, dejará sin efecto la autorización otorgada, lo que obligará a iniciar un nuevo trámite.

E) AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A LA FACHADA) Y/O TOLDO de establecimiento comercial, industrial y/o profesional, en forma conjunta con la Licencia de Funcionamiento o posteriormente: Autoridad competente, Gerencia de Servicios a la Ciudad:

Requisitos Específicos (anuncio publicitario y/o toldo):

- 1) Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones; así como la indicación de los materiales de fabricación.
- 2) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

Notas:

- 1) Esta autorización no es de aplicación para anuncios luminosos, iluminados, monumentales y similares.
- 2) En el caso de toldos, estos podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m. con una altura mínima de 2.10 m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

F) AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO de establecimiento comercial, industrial y/o profesional, en forma conjunta con la Licencia de Funcionamiento o posteriormente: Autoridad competente, Gerencia de Servicios a la Ciudad:

Requisitos Específicos (anuncio luminoso-iluminado y/o toldo):

- 1) Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones; así como la indicación de los materiales de fabricación.
- 2) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 342124
Arequipa - Perú



ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

3) Declaración jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio.

4) En caso el anuncio supere el área de 12 m², se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable:

(a) Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.

(b) Plano de instalaciones eléctricas a escala conveniente.

Notas:

1) Esta autorización no es de aplicación para anuncios en paneles monumentales.

2) En el caso de toldos, estos podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m. con una altura mínima de 2.10 ml. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

Artículo 11°.- Carácter de la autorización.- La autorización para la instalación en una ubicación determinada de un anuncio publicitario, es personal e intransferible, en la autorización se consideran dos aspectos:

a) La correcta ubicación del anuncio publicitario, que no afecte normas sobre organización del espacio físico del distrito, respetando el ornato, la armonía arquitectónica y demás parámetros establecidos por las normas urbanísticas.

b) En la autorización para instalarlo en un espacio o vía de dominio público, bajo administración municipal, por aprovechamiento comercial, el pago ANUAL correspondiente, establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE".

Artículo 12°.- Vigencia de la Autorización en espacio o vía de dominio público.- En el caso de autorización de instalación de aviso publicitario ubicado en espacio o en vía pública, bajo administración municipal, por aprovechamiento comercial y costo de oportunidad, el administrado, deberá pagar en caja, comunicando a la Gerencia de Administración Tributaria, el monto anual establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, como máximo treinta días antes del vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



se rige por la legislación electoral especial y las colocadas por la propia Municipalidad relacionada con los servicios a la comunidad.

d) Instalar anuncios publicitarios que se superpongan u obstaculicen la visión de otros debidamente autorizado.

e) La instalación de anuncios publicitarios que emitan sonidos, sea mediante el empleo de altavoces o similares, que generen contaminación sonora y/o que amenacen dañar la salud de las personas.

f) La colocación, cuando sobresalgan lámparas eléctricas (focos, tubos fluorescentes o similares) del aviso, salvo que formen parte del aviso de publicidad autorizado por la Municipalidad.

g) Los avisos o anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

h) La instalación en las áreas o en las vías públicas de anuncios y/o similares, y artículos relacionados con ellos, que obstruyan el libre tránsito peatonal.

i) La instalación del anuncio publicitario, cuando este no guarde armonía con el entorno arquitectónico o con el ornato.

j) La instalación de un anuncio publicitario, que no cumpla con los requisitos de seguridad, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

TÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN BIENES Y ÁREAS DE DOMINIO

PÚBLICO

Artículo 15°.- Se permitirá la instalación de anuncios de publicidad y del equipamiento necesario, en los bienes y espacios de dominio público de las vías locales del Distrito de Miraflores.

Dichas autorizaciones se otorgarán a través de Licitación Pública Especial,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



revocarse la autorización y procederse al retiro del anuncio publicitario y de toda la estructura que lo contiene o de soporte, a costo del administrado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13°.- Obligaciones del Titular.- El titular del anuncio publicitario tiene las siguientes obligaciones:

a) Velar por el mantenimiento y el buen estado de conservación del anuncio y de toda la estructura que lo contiene o que lo soporta.

b) Cualquier variación realizada, fuera del contenido propiamente dicho del anuncio publicitario, será entendida como si se tratase de la instalación de un aviso o anuncio publicitario nuevo, debiendo obtener nueva autorización, en caso contrario, se aplicarán las acciones correspondientes.

c) Para el caso de autorización de instalación de aviso publicitario ubicado en espacios o vías de dominio público, bajo administración municipal, por aprovechamiento comercial, acreditar ante la Gerencia de Administración Tributaria, el pago anual establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, como máximo treinta días antes del vencimiento del plazo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Prohibiciones.- Para efectos del presente Reglamento, queda prohibido (a):

a) La instalación de cualquier tipo de publicidad exterior, sea instalada en bienes públicos o privados, hasta y en tanto no cuente con la autorización correspondiente de la municipalidad.

b) Pegar o pintar avisos o anuncios publicitarios en los postes y en las fachadas de los inmuebles en general.

c) La colocación de anuncios en banderolas en predios privados o en espacios o vías de dominio público, se encuentran exceptuadas la propaganda política, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



Concurso de Proyectos Integrales o Concursos Públicos para Concesiones; y mediante Convenios Directos.

Para la suscripción de Convenios Directos, la Gerencia de Administración Tributaria, requiere previamente el informe favorable por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre los puntos potenciales de ubicación de los anuncios publicitarios, teniendo en cuenta las limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y la priorización que realizarán los solicitantes, de los espacios de dominio público de mayor demanda.

Los anuncios autorizados mediante Convenios Directos, podrán ser:

- a) Paletas de comunicación.
- b) Anuncios adosados a mobiliario urbano.
- c) Paneles.
- d) Anuncios ecológicos.

Para el caso de paneles monumentales, estos podrán instalarse en las vías públicas principales con berma o separador central y la distancia que debe existir entre uno y otro es de cien (100) metros lineales.

Artículo 16°.- Prohibiciones para instalación de anuncios publicitarios en bienes o áreas de dominio público.- Adicionalmente a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 14° del presente Reglamento, en bienes o áreas de dominio público, está prohibido:

- a) Instalar paneles monumentales en las calles y en las avenidas que no tengan berma o separador físico central.
- b) Colocar anuncios publicitarios a menos de cincuenta (50) metros de los intercambios viales o de los ingresos a los bypass.
- c) Instalar anuncios publicitarios en las islas o en otras áreas o elementos de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



vías destinadas o reservadas para la protección de los peatones y de los conductores de vehículos.

d) Colocar anuncios publicitarios sobre las superficies: De las áreas verdes, de las veredas o pasadizos, de los parques o plazuelas públicas, o de cualquier otro lugar de descanso, esparcimiento o recreación pasiva y demás instalaciones construidas o diseñadas con este fin.

e) En los bienes que formen parte del mobiliario urbano y no hayan sido otorgados bajo la modalidad de Concesión o Convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 17°.- Instalación de avisos o anuncios publicitarios en predios privados.- Los anuncios publicitarios ubicados en propiedad privada, podrán instalarse adosados o sobre el volumen de la edificación, debiendo observarse las siguientes condiciones:

a) El titular de la publicidad exterior cuyo local comercial se ubique en zona comercial, frente a una vía pública, podrá instalar su anuncio publicitario en la fachada o en el techo del inmueble.

b) Los anuncios que se instalen en el techo, no deberán exceder el 40% de la longitud de la fachada o del paramento que los contenga, asimismo deberán encontrarse por encima de cualquier elemento arquitectónico del inmueble, debiendo tener una distancia mínima del nivel de la azotea o techo de 2.00 metros.

Artículo 18°.- Prohibiciones para instalación de anuncios publicitarios en bienes de dominio privado.- Adicionalmente a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 14° del presente Reglamento, independientemente de su naturaleza y características técnicas, en bienes de dominio privado, está prohibido (a):

a) La instalación de anuncios publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



de vehículos.

b) Cuando la superficie de exhibición sea de más de 20.00 m² por cara o lado.

c) La instalación de anuncios publicitarios luminosos en zonas residenciales.

d) Cuando haya utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento, previo informe técnico que determine dicha prohibición.

e) La instalación de anuncios publicitarios en bienes de propiedad privada, cuando ocupen los aires del bien de uso público, en mayor proporción al porcentaje o área permitidos.

f) En vanos, puertas, ventanas, cortinas metálicas, celosías de las ventanas y/o que modifiquen la fachada, tanto en el primer piso, como en los pisos superiores.

g) Pintados en muros y paredes, los que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que pueden comprometer la seguridad de sus ocupantes y/o vecinos que circulen por la vía pública y sus colindantes.

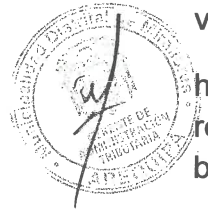
h) La instalación, cuando el anuncio o propaganda, no esté directamente relacionado con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.

i) Pegar o pintar propaganda política, sindical o de similar naturaleza, en las fachadas, puertas y/o ventanas de los inmuebles.

Artículo 19°.- Locales comerciales que por compatibilidad de uso se ubican en zonas residenciales.- Se permite la instalación de anuncios publicitarios en zonas residenciales, cumpliéndose las siguientes condiciones:

a) El anuncio publicitario deberá estar directamente relacionado con el nombre del establecimiento comercial, con el giro del mismo o con los bienes o servicios que comercializa.

b) Deberá estar adosado a la edificación respetando las características arquitectónicas de la misma, no sobresaliendo más de 10 Cm. del plomo de la fachada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



c) No se permitirán los anuncios publicitarios del tipo luminoso y/o con luces intermitentes, tampoco se permiten los de tipo paneles especiales o paneles monumentales.

d) No se permitirá que se coloquen en forma perpendicular a la edificación, cualquiera que sea el material del que estén hechos.

Artículo 20°.- Anuncios en Obras de Construcción y venta de inmuebles.-

Es permitida la instalación de paneles especiales dentro del terreno sin construir y en las obras en ejecución, únicamente para los fines de "Cartel de Obra", o para la venta de inmuebles y que cuenten con las respectivas licencias de construcción y/o declaratorias de fábrica. Podrán ubicarse en cualquier zonificación y tiene carácter temporal por un plazo máximo de seis (06) meses.

La altura de los anuncios publicitarios adosados a los cercos no podrá exceder del 40% de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. Cuando se trata de paneles instalados en otra ubicación dentro del terreno se deberá observar dimensiones proporcionales a la edificación que no debe exceder de 10.00 m².

Artículo 21°.- Características y dimensiones de los anuncios, tipo letrero fijo, opaco, instalados en establecimientos comerciales, profesionales y/o industriales.- Los anuncios publicitarios tipo letrero fijo, opaco, que se instalen en el distrito de Miraflores, en establecimientos comerciales, profesionales y/o industriales, se caracterizarán, porque **tendrán un marco del mismo material de 10 cm de color celeste**, en el ángulo superior derecho llevarán el escudo del distrito, en el ángulo superior izquierdo el logo de la respectiva empresa o negocio y en la parte superior central el nombre completo o razón social del mismo; respecto al tamaño, se uniformará en las siguientes categorías:

a) Establecimientos profesionales, comerciales y/o industriales grandes, como clínicas particulares, instituciones educativas particulares de los tres niveles,

grandes almacenes, grandes talleres automotrices, hoteles y similares: De seis (06) metros de largo, por tres (03) de ancho.

b) Establecimientos medianos, como tiendas de repuestos automotrices,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



ferreterías, farmacias o boticas, instituciones educativas solo de nivel inicial, hostales y similares: De cinco (05) metros de largo por dos (02) metros de ancho.

c) Consultorios, estudios profesionales, Negocios pequeños, como tiendas de abarrotes y similares: De dos metros y medio (2.50) metros de largo por un (01) de ancho.

Los anuncios publicitarios, tipo letrero fijo, opaco, se colocarán en la parte superior central de la fachada del establecimiento, sobre el vano de la puerta de ingreso principal, abarcando solo si es necesario el parapeto de la azotea o el alféizar del segundo nivel o piso, si acaso la edificación consta de varios pisos o niveles.

Artículo 22.- Características y dimensiones de los anuncios publicitarios tipo letrero luminoso o iluminado.- Los anuncios publicitarios tipo letrero luminoso o iluminado, que se instalen, en establecimientos comerciales, profesionales y/o industriales en el distrito de Miraflores, tendrán las siguientes características:

-Tendrán un marco del mismo material de 10 cm de color celeste, en el ángulo superior derecho llevarán el escudo del distrito, en el ángulo superior izquierdo el logo de la respectiva empresa o negocio y en la parte superior central el nombre completo o razón social del mismo.

-Tipo de letra: De molde.

-Ubicación: Adosado a la fachada sobre el ingreso al local comercial.

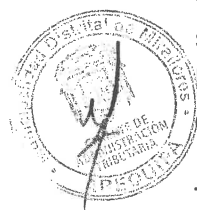
-Dimensiones: Ancho máximo: Ancho del vano del ingreso principal.

Alto máximo: 40% del ancho resultante.

CAPÍTULO TERCERO

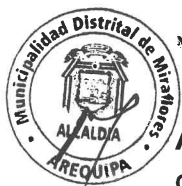
ZONAS MONUMENTALES Y ESPECIALES

Artículo 23°.- Generalidades.- La publicidad exterior en las zonas monumentales y especiales del distrito de Miraflores, incluye los predios ubicados en estos sectores y/o con frente a las vías que se mencionan a continuación y se registrará, además de las disposiciones expuestas en los artículos anteriores que resulten aplicables, por las del presente capítulo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



Artículo 24°.- Alcances.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como "Zona Monumental", aquella comprendida en el Plan de Desarrollo Metropolitano, aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, y ratificado mediante la Ordenanza que aprueba el presente Reglamento y que comprende por ambos lados de la vía, la poligonal del siguiente sector:

-Desde la plaza San Antonio, hacia a la intersección de la calle Arica con la calle Sáenz Peña, siguiendo por esta última hasta la calle Blondell, continuando hasta la segunda cuadra de la calle Calvario, siguiendo por la primera y segunda cuadra de la avenida Unión, descendiendo por la Av. San Martín hasta la intersección de la misma avenida con calle Muñoz Najar continuándose hasta la calle Arica y de allí nuevamente hasta la plaza San Antonio.

Como "Zonas Especiales", se comprenderán los siguientes sectores:

-Poligonal de la Plaza Mayta Capac, que comprende la cuadra seis de la Av. San Martín, la cuadra seis de la Av. Progreso, la cuadra tres de la Av. Pro Hogar y la cuadra tres de la Av. Unión.

-Poligonal de la Plaza Eloy Arribas Lázaro, que comprende la cuadra cuarenta y seis de la Av. San Martín, la cuadra tres de la calle Pasco y la cuadra tres de la calle Junín.

-Poligonal del Parque Azángaro, que comprende la cuadra uno de la calle Sebastián Luna, la cuadra cinco de la calle Tacna y la cuadra uno de la Av. Mariscal Castilla.

-Poligonal del Parque de la Cooperativa 14, que comprende la cuadra 22 de la Prolongación Av. Goyeneche, la cuadra tres de la calle Arturo Villegas, la cuadra tres de la calle Manuel Gonzales Prada y la cuadra 17 de la prolongación de la calle Puente Arnao.

-Poligonal del Parque del Comité XIII, que comprende las cuadras uno y dos del pasaje Mariátegui, la cuadra trece de la Av. Alfonso Ugarte, la cuadra dos de la calle Ica y la cuadra cincuenta de la prolongación de la Av. San Martín.

-Poligonal de la Iglesia de Chapi Chico, que comprende la cuadra cuatro de la calle Rodríguez Ballón, la cuadra cuatro de la calle Ramón Castilla, la cuadra uno de la calle Pro Hogar y la cuadra diez de la Av. Pro hogar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 342124
Arequipa - Perú



-Poligonal del Parque Andrés Avelino Cáceres, que comprende la cuadra once de la Av. Progreso.

Artículo 25°.- Detalles.- Dentro de las zonas monumental y especiales, solo está permitido y se autorizará por cada predio la instalación de un (01) solo anuncio publicitario exterior, quedando prohibida la instalación de cualquier otro tipo de anuncio publicitario distinto al autorizado, salvo lo dispuesto en el artículo 26°, siguiente del presente Reglamento.

Artículo 26°.- Establecimientos con distintos giros en un solo predio.- En los casos en los que en un solo predio existan establecimientos con distintos giros comerciales, profesionales y/o industriales, aparte de lo establecido en el artículo 25° anterior, del presente Reglamento, solo podrá autorizarse la colocación de una placa de metal acrílico u otro material apropiado con la leyenda relativa a la identificación del inmueble y/o personas o entidades que lo ocupan.

CAPÍTULO CUARTO

OTRAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 27°.- Anuncios publicitarios en unidades móviles.- Están permitidos, siempre y cuando:

- a) Con ellos no se ocasione malestar a los vecinos, porque las unidades móviles son antiestéticas, antihigiénicas o ruidosas.
- b) El anunciante no genere contaminación sonora, utilizando altoparlantes para el perifoneo.
- c) No se realicen los avisos o anuncios publicitarios mediante elementos luminosos intermitentes, reflectivos o similares, que interfieran la visibilidad nocturna de los peatones y/o de los conductores.
- d) No instalen los anuncios sobre la capota, sobre la maletera, en los parabrisas y/o en las ventanas del vehículo.
- e) Los anuncios o sus elementos no sean semejantes a símbolos oficiales o de control del tránsito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 342124
Arequipa - Perú



Artículo 28°.- Anuncios publicitarios en taludes, laderas o cimas de cerros.- Queda prohibido todo tipo de publicidad en los taludes, laderas o cimas de los cerros, con excepción de los anuncios ecológicos.



Artículo 29°.- Características de los anuncios en toldos.- En los toldos se permitirá anunciar lo siguiente: Giro principal, nombre del local, escudo del distrito en el lado derecho y logotipo del negocio en el lado izquierdo. Los avisos o anuncios en toldos, solo podrán colocarse colgando, en las partes frontal y lateral del inmueble.



Artículo 30°.- Anuncios publicitarios en marquesinas.- Podrán colocarse anuncios en marquesinas, únicamente en las partes frontales de las mismas, respetando la armonía arquitectónica del entorno, los anuncios no deben exceder en dimensiones a la marquesina que los contiene, ni deberán estar sobrepuestas; no se permiten anuncios publicitarios colocados sobre las marquesinas.



Artículo 31°.- Anuncios en escaparates y en vitrinas.- No está permitido colocar anuncios publicitarios en vitrinas portátiles, en las fachadas que dan hacia la vía pública, debiendo ser estas parte de la edificación y conformar un todo armónico con la arquitectura del inmueble.



Artículo 32°.- Banderolas.- Solo se autoriza la instalación de banderolas adosadas a las fachadas de los inmuebles, siempre y cuando armonicen con la arquitectura de los mismos.



Artículo 33°.- Publicidad exterior en forma distinta a la escrita o gráfica.- Todo elemento luminoso, visual, expresivo o de otra índole cuya finalidad sea atraer o captar la atención y conlleve una finalidad publicitaria, será considerado como un aviso o anuncio publicitario y por ende está sujeto a las normas administrativas y técnicas aquí señaladas, el titular debe obtener la autorización para la instalación de anuncio publicitario, establecido en el capítulo segundo, del título II del presente Reglamento.

TÍTULO IV



DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO PRIMERO




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú


DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN



Artículo 34°.- Autoridades competentes para otorgar las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la Gerencia de Administración Tributaria, será quien expida las autorizaciones municipales para la ubicación de anuncios publicitarios en bienes o áreas de dominio público y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, quien expida las autorizaciones municipales para la ubicación de anuncios publicitarios en bienes o predios de dominio privado.





Artículo 35°.- Recursos administrativos.- Durante la tramitación de la autorización para la ubicación de un aviso o anuncio publicitario, podrán interponerse los siguientes recursos administrativos:



-Recurso de Reconsideración.- Procede contra el acto administrativo emitido por la Gerencia encargada, con el cual el administrado no esté conforme, debiendo ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, siendo resuelto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles por la misma Gerencia que emitió el acto impugnado.

-Recurso de Apelación.- Procede contra la resolución emitida por la Gerencia encargada, o contra la resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración, debiendo ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, siendo resuelto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles por la Gerencia Municipal o por Alcaldía, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.



Artículo 36°.- Registros.- La Gerencia de Administración Tributaria, será la responsable de llevar un registro actualizado sobre todos los avisos o anuncios publicitarios ubicados en bienes o áreas de dominio público debidamente autorizados, y otro registro de los instalados en tales lugares, sin la debida autorización; asimismo La Gerencia de Servicios a la Ciudad, será la responsable de llevar un registro actualizado sobre todos los avisos o anuncios publicitarios ubicados en bienes o predios de dominio privado debidamente autorizados, y otro registro de los instalados en tales lugares, sin la debida autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú

TÍTULO V

RETIRO DE ANUNCIO INSTALADO EN BIEN O ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RETIRO

Artículo 37°.- Revocación de la autorización de instalación de anuncio publicitario en bien o área de dominio público.- Estando establecido que, para que se mantenga vigente la autorización de instalación de aviso publicitario en bien o en área de dominio público, bajo administración municipal, por aprovechamiento comercial y costo de oportunidad; es requisito indispensable, que los administrados, realicen en caja y acrediten ante la Gerencia de Administración Tributaria, el pago anual del monto establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, por el uso de espacio o vía pública, como máximo treinta días antes del vencimiento del plazo; el incumplimiento de este, acarrea la revocación de la autorización y el retiro inmediato del anuncio publicitario y de toda la estructura que lo contiene o de soporte, a costo del administrado.

Además, podrá retirarse el anuncio publicitario instalado en bien o en área de dominio público, si el titular hiciera conocer a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la imposibilidad del pago antes mencionado u otra circunstancia que amerite tal acto.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES

Artículo 38°.- Infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.- Son infracciones al presente Reglamento, los mismos que también están considerados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones-CUISA:

a) Instalar elementos de publicidad, en vías públicas, áreas de dominio público o privado, predios, sin autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



c) No acatar la orden municipal de retiro del elemento publicitario.

d) No realizar el mantenimiento respectivo a los elementos de publicidad exterior.

e) Realizar campañas de difusión a través de volantes, sin autorización.

f) Instalar elementos publicitarios con contenido atentatorio a la moral, buenas costumbres, sensibilidad de menores de edad.

g) No cumplir con retirar el elemento publicitario habiendo transcurrido el plazo permitido según autorización.

h) Pegar afiches o propaganda de cualquier índole sin autorización municipal.

i) la instalación de elementos publicitarios de manera antirreglamentaria (impidiendo la circulación de las personas, de los vehículos o interrumpiendo la visibilidad de semáforos, anuncios autorizados, etc.).

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

Artículo 39°.- Aplicación de sanciones.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones-CUISA, vigente.

Artículo 40°.- Fiscalización de las disposiciones del Reglamento.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se realiza a través de :

a) Los ciudadanos, en forma individual y colectiva a través de organizaciones representativas, quienes podrán formular denuncias por infracciones a este Reglamento, ante la municipalidad.

b) La División de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de este Reglamento y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, respecto de los anuncios publicitarios instalados en bienes o en áreas de dominio público; lo propio hará la División de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



Comercialización, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con relación a los anuncios publicitarios instalados en bienes o predios de dominio privado.

Artículo 41°.- Responsabilidad solidaria.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el anuncio publicitario y a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.

Artículo 42°.- Retiro de los anuncios publicitarios antirreglamentarios.- La publicidad exterior antirreglamentaria o en el caso de la instalada en bienes o en áreas de dominio público y cuyo titular no haya cumplido puntualmente con el pago del monto anual establecido en el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE, serán retirados por la municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y/o los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos anuncios y sus accesorios. La municipalidad cuando detecte la existencia de anuncios publicitarios antirreglamentarios procederá al comiso de estos, sin notificación previa, imponiendo la multa correspondiente.

Artículo 43°.- Remate de los anuncios publicitarios y sus accesorios en almacenamiento.- Vencido el término de treinta (30) días calendario, del retiro y depósito de los anuncios publicitarios y sus accesorios, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, pudiendo adjudicarse en pago los bienes puestos a remate, conforme establece el tercer párrafo del artículo 742° del TUO del Código Procesal Civil, a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

Artículo 44°.- Revocación de la autorización.- La autoridad municipal revocará la autorización otorgada para la instalación de anuncio publicitario, cuando este o los elementos que lo contienen o soportan, constituyan peligro o riesgo para la seguridad pública, de las personas o de los bienes públicos o privados, o cuando infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil;

también revocará la autorización otorgada para la instalación de anuncio publicitario en bien o área de dominio público, cuando el titular no cumpla





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 Telef. 242124
Arequipa - Perú



puntualmente con el pago del monto anual establecido en el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE, por uso de espacio o vía pública, sin perjuicio del retiro del anuncio publicitario y de sus accesorios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las autorizaciones obtenidas o realizadas antes de la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en este, dentro del plazo de cinco (05) días calendarios.

Segunda.- En caso que los administrados estuvieran sujetos a la imposición de multas administrativas, estas serán condonadas al 90%, si dentro del plazo de regularización, proceden a cumplir presentando todos los requisitos a la Gerencia correspondiente; dicha condonación quedará expresamente establecida en la Resolución Final que se emita en el procedimiento de autorización para la ubicación de avisos o anuncios publicitarios.

Tercero.- En todo lo no establecido en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA, en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en el Manual de Organización y Funciones-MOF, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, en el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE, en el Reglamento de Aplicación de SANCIONES administrativas-RASA, y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUISA.

